JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL EN ORALIDAD.
Vélez Santander, Once (11) de Julio de dos mil Veintidós.

Como la demanda que precede reúne las formalidades de ley exigidas en los artículos 82 y s.s. del C. G. P., es este Juzgado competente para conocer de la misma por la cuantía de la acción, el domicilio de la demandada y el lugar del cumplimiento de la obligación; aunado a lo anterior, se anexó la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado, y el título valor allegado, PAGARÉ (original que se presume se encuentra en poder de la parte demandante), presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el art. 422 del mismo estatuto procedimental; por lo anterior el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento u orden de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, de conformidad con lo señalado en el artículo 430 del C.G.P, en contra de **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, con domicilio para notificación en la Vereda Doctrina Naranjas Finca El Cayeno del municipio de Vélez (S), número de celular: 3138260422, e-mail: aguedaballesteros1974@gmail.com, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación que de la presente providencia se le haga, pague a favor de **MICROACTIVOS S.A.S.,** identificada con NIT 900.555.069-4, quien actúa a través de apoderado judicial, las siguientes sumas de dinero contenidas en:

1. PAGARE N° MA-034043 de fecha 30 de Diciembre de 2019:

1.1. Por la suma de capital de **$246.949** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 24, causada y vencida el día 20 de enero de 2022.

1.2. Por la suma de **$102.275** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 21 de

diciembre de 2021 hasta el día 20 de enero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.3. Por comisión mypime **$22.132** moneda legal.

1.4. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$246.949** desde el día 21 de enero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.5. Por la suma de capital de **$263.540** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 25, causada y vencida el día 20 de febrero de 2022.

1.6. Por la suma de **$95.253** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 21 de enero de 2022 hasta el día 20 de febrero de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.7. Por comisión mypime **$12.563** moneda legal.

1.8. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$263.540** desde el día 21 de febrero de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por la suma de capital de **$271.033** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 26, causada y vencida el día 20 de marzo de 2022.

1.10. Por la suma de **$87.760** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 21 de febrero de 2022 hasta el día 20 de marzo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.11. Por comisión mypime **$12.563** moneda legal.

1.12. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$271.033** desde el día 21 de marzo de 2022 y hasta cuando se

produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de capital de **$278.740** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 27, causada y vencida el día 20 de abril de 2022.

1.14. Por la suma de **$80.054** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 21 de marzo de 2022 hasta el día 20 de abril de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.15. Por comisión mypime **$12.563** moneda legal.

1.16. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$278.740** desde el día 21 de abril de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.17. Por la suma de capital de **$286.665** moneda legal, contenido en el pagaré en mención, correspondiente al valor de la cuota N. 28, causada y vencida el día 20 de mayo de 2022.

1.18. Por la suma de **$72.128** moneda legal, correspondiente a los intereses remuneratorios, los cuales son cobrados desde el día 21 de abril de 2022 hasta el día 20 de mayo de 2022, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por la Superfinanciera de Colombia.

1.19. Por comisión mypime **$12.563** moneda legal.

1.20. Por el valor de los intereses moratorios causados sobre el capital de **$286.665** desde el día 21 de mayo de 2022 y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.21. Por la suma de capital de **$2.250.085** moneda legal, por concepto del capital insoluto de la obligación correspondientes a las cuotas No. 29 a la 36, en virtud de la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré número MA-034043 de fecha 30 de Diciembre de 2019.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora **AGUEDA BALLESTEROS PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.466.178, con domicilio para notificación en la Vereda Doctrina Naranjas Finca El Cayeno del municipio de Vélez (S), número de celular: 3138260422, e-mail: aguedaballesteros1974@gmail.com, conforme a los artículos 291 y siguientes del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda por el término de ley, advirtiéndole que dispone de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para contestar y/o proponer excepciones que crea tener en su favor. Sin embargo, atendiendo lo normado en el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, la notificación podrá efectuarse privilegiando la utilización de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, así como los anexos respectivos, en razón a la pandemia por la COVID-19 y se allegará al correo electrónico de este despacho, las evidencias correspondientes de la remisión respectiva. Si se realiza por este medio, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: Advertir a la parte demandante que en su custodia permanecerá el original del título valor base de ejecución, el cual estará fuera de circulación comercial y así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación. De igual forma estarán en su poder los anexos de la demanda, en las condiciones que se aportaron en formato digital y a través de correo electrónico, para que éstos y el título valor se incorporen al dossier, en el momento que el juzgado los requiera, conforme a lo establecido en el artículo 266 del C.G.P.

CUARTO: Ordenar que al presente proceso se dé el trámite de los procesos ejecutivos singulares de mínima cuantía.

QUINTO: Archívese copia de la demanda y radíquese la presente actuación.

SEXTO: Reconózcase personería para actuar dentro del presente proceso a KAROL TATIANA MUÑOZ BERNAL, abogada titulada y en ejercicio, identificada con la C.C. N. 1.001.114.455 expedida en Bogotá, y T.P. 354.332 del C.S. de la J., correo electrónico juridico1@buitragoyasociados.com.co en los términos y para los efectos legales del poder conferido por la Apoderada General de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN ORALIDAD.

Hoy **12 DE JULIO DE 2022** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. **087.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
SECRETARIA.